

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.962

Martes 1 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2546483

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Secretaría Regional Ministerial Región de Atacama

ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE SUMAS AL ERARIO PÚBLICO POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 INCISO 2° DEL DECRETO N° 469 DE 2013 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE SALDOS FINALES POR SUBVENCIONES DE LA SOCIEDAD EDUCACIONAL ZAMBRANO CARAYANIS LTDA., RUT N° 76.091.602-1, EN SU CALIDAD DE EX ENTIDAD SOSTENEDORA

(Resolución)

Núm. 274 exenta.- Copiapó, 9 de mayo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley de educación N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en la ley N° 20.529, sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto supremo N° 8.144, de 1980, reglamento sobre subvenciones a establecimientos particulares gratuitos de enseñanza; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en el decreto N° 469 de fecha 3 de septiembre de 2013, que aprueba Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado; en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la resolución exenta N° 145 de fecha 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia de Educación que determina saldos finales de subvenciones u otros aportes afectos a fines educativos; en el ordinario N° 9DFI N° 0505, de fecha 27 de marzo de 2024 de Superintendente de Educación y el Ordinario N° 04/646, de fecha 25 de abril de 2024 de Jefe de División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación;

Considerando:

1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la Educación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Chileno.

2° Que, en la misma línea de lo antedicho, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales, dispone en su artículo 2° que el régimen de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquella proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.

CVE 2546483

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3° Que, a su vez, el DFL N° 2, de 2009, de Educación, establece en su artículo 46 inciso segundo de la letra a), la obligación de todos los sostenedores que reciban recursos estatales de rendir cuenta pública respecto del uso de los recursos, estando sujetos a la fiscalización y auditoría de estos, que realizará la Superintendencia de Educación.

4° Que, el artículo 49 letra b) de la ley N° 20.529, establece que la Superintendencia de Educación tendrá -entre otras- la atribución de fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados, de acuerdo con el Párrafo 3° del Título III del mismo cuerpo legal.

A su vez, el Párrafo 3° del Título III del referido cuerpo legal, establece el proceso de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, señalando en su artículo 56 que la Superintendencia en conjunto con el Ministerio de Educación, establecerá un mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos.

En este contexto, el decreto N° 469 de 2013, del Ministerio de Educación, estableció las modalidades y mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del estado. En el mismo sentido, el citado cuerpo legal, dispone en su artículo primero que el mecanismo común de rendición de cuenta pública es el procedimiento por el cual se verificará el cumplimiento de la obligación legal de rendición de cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados, que perciban los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del estado.

5° Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 5 bis del decreto N° 469 de 2013, del Ministerio de Educación, en el marco del proceso de rendición de cuentas, la Superintendencia de Educación deberá informar al Ministerio de Educación la existencia de excedentes o saldos no invertidos, a fin de que se tramite su devolución cuando proceda.

6° Que, conforme al acápite anterior, mediante el Ordinario N° 9DFI N° 0505, de fecha 27 de marzo de 2024, el Superintendente de Educación informa resultado del proceso de determinación de saldos finales de la Sociedad Educacional Zambrano Carayanis Ltda., RUT N° 76.091.602-1, quien perdió el reconocimiento oficial del Estado por revocación a contar del año escolar 2018.

En mérito de ello y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 bis del decreto N° 469 de 2013, del Ministerio de Educación, el Jefe de División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación a través del Oficio N° 04/646, de fecha 25 de abril de 2024, ordenó a esta Secretaría Ministerial proceder a la tramitación de un Acto Administrativo que disponga la restitución de los saldos acumulados por subvención del aludido sostenedor. Lo anterior, conforme a un desglose del saldo por tipo de subvención informado por la Superintendencia de Educación Escolar, el que, a su vez, se informa en el punto resolutivo primero de la presente resolución.

7° Que, en consecuencia, solo le resta cumplir a esta Secretaría Ministerial la orden emanada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto mediante Ordinario ya citado y por expresa mención del artículo 5 del decreto N° 469 de 2013, del Ministerio de Educación, disponiendo la devolución a esta entidad pública de los montos que se individualizarán, en la forma y plazos se señalan en el punto resolutivo primero y siguientes.

Resuelvo:

1° Devuélvase al patrimonio fiscal, a través de vale vista o cheque nominativo cruzado a nombre de la Secretaría Ministerial de Educación Región de Atacama, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, los saldos finales por subvenciones de la Sociedad Educacional Zambrano Carayanis Ltda., RUT N° 76.091.602-1, en su calidad de ex entidad sostenedora, que a continuación se señala y en la cuantía que se indica:

Subvención	Saldo final
General	\$182.610.145
Mantenimiento	\$1.438.202
TOTAL	\$184.048.347

2° Infórmese, que, en el mismo plazo de 10 días, la Sociedad Educacional podrá manifestar formalmente por escrito su voluntad de suscribir un convenio de pago en cuotas, proponiendo los primeros términos de aquel acuerdo, para revisión de la autoridad.

3° Estipúlese, que la devolución ordenada en el punto resolutivo anterior obedece a una acción ordenada por el Jefe de División Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación

a través de ordinario N° 04/646, de fecha 25 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2° del decreto N° 469 de 2013, del Ministerio de Educación.

4° Notifíquese, al ex Sostenedor individualizado en el punto resolutivo primero de la presente resolución, ya sea personalmente o por medio de carta certificada, de acuerdo con el procedimiento general establecido en el artículo 46, de la ley N° 19.880.

5° Déjese constancia, que contra la presente resolución procede el régimen recursos contemplados en la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado.

6° Téngase presente, para todos los efectos legales y administrativos.

Anótese, comuníquese y archívese.- Pablo Selles Ferrés, Secretario Regional Ministerial de Educación, Región de Atacama.

